



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.96
26 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
19º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Kuwait

1. El Comité examinó el informe inicial de Kuwait (CRC/C/8/Add.35) en sus sesiones 487ª a 490ª (CRC/C/SR.487 a 490) los días 28 y 29 de septiembre de 1998 y aprobó* las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado que el Estado Parte haya presentado su informe inicial. También toma nota de que se dio respuesta por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/KUW/1). Toma nota además de que, aunque el informe no respondía plenamente a las directrices del Comité, se sostuvo un diálogo franco y constructivo con autocritica, que ayudó a entender mejor la situación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité nota que en el Parlamento hay un Comité de Derechos Humanos. También toma nota del reciente establecimiento en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares.

4. El Comité toma nota de que la Convención se aplica automáticamente en el Estado Parte y de que sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

* En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

5. Al Comité le parecen dignos de elogio los amplios servicios de bienestar social de que disponen los ciudadanos del Estado Parte sin costo alguno o a sólo un mínimo del costo real, entre los que figuran servicios públicos de educación, salud, atención social y vivienda.

6. El Comité celebra que el Estado Parte intente integrar en las clases regulares a los niños con discapacidades o dificultades de aprendizaje mientras que dicta cursos complementarios para atender a las necesidades especiales de esos niños.

7. El Comité celebra la organización en el Estado Parte de un "Día árabe de la infancia" como un medio para que los niños entiendan mejor los derechos enunciados en la Convención.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la convención

8. El Comité sabe que las penalidades físicas y psicológicas ocasionadas por la guerra del Golfo siguen afectando a un considerable número de niños y sus padres. El Comité observa que desde el fin de la guerra del Golfo están pendientes cuestiones pertinentes a la reunión de las familias y que esta situación entorpece seriamente la plena aplicación de la Convención.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité

9. El Comité toma nota con inquietud de las declaraciones que el Estado Parte formuló a propósito de los artículos 7 y 21 al ratificar la Convención. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), el Comité incita al Estado Parte a considerar la posibilidad de pasar revista a las declaraciones.

10. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo, sin por ello dejar de preocuparse por que el ordenamiento jurídico no es un trasunto de las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte disponga todo lo necesario para instituir, cuando corresponda, un proceso de reforma legislativa, por ejemplo promulgando un código de la infancia que asegure el cabal cumplimiento de la Convención.

11. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no parece tener una política global de promoción y protección de los derechos del niño y que no haya un órgano central de evaluación y observación para coordinar los distintos ministerios o el Gobierno central y las autoridades locales. El Comité incita al Estado Parte a adoptar una estrategia nacional de la infancia e instituir un mecanismo de coordinación, evaluación y vigilancia que ejecute políticas y programas de la infancia teniendo en cuenta la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales y las incorpore en los órganos de coordinación y vigilancia.

12. A despecho de la reciente institución en el Ministerio de Justicia de una dependencia encargada de las cuestiones de derechos humanos, que incluye un mecanismo para examinar denuncias particulares, el Comité manifiesta inquietud ante el desconocimiento de este mecanismo y del modo en que puede utilizarse para presentar y examinar denuncias de niños por la violación de sus derechos. El Comité propone que el Estado Parte tome medidas apropiadas para asegurar un mejor conocimiento de este mecanismo, incluyendo el modo de que los niños lo empleen o se emplee en nombre de ellos para denunciar la conculcación de sus derechos y pedir que se le ponga remedio.

13. Al Comité le preocupa que no se haya hecho lo suficiente para elaborar indicadores ni para reunir sistemáticamente datos desglosados sobre los aspectos que abarca la Convención con relación a todos los grupos de niños a fin de vigilar y evaluar los adelantos alcanzados y determinar la incidencia de las políticas con respecto a la infancia. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de reunión de datos con vistas a incorporar todos los aspectos que abarca la Convención. Ese sistema de datos desglosados debe incluir a todos los niños y hacer hincapié en los que estén en situación vulnerable, incluyendo a los que son víctima de abusos o maltrato, los que pertenecen a grupos minoritarios, en particular los "bedún" (indocumentados), o a familias migrantes, los niños sin permiso de residencia, los niños que tienen problemas con la administración de justicia, las muchachas, los hijos de familias monoparentales y los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños expósitos, los niños internados en establecimientos y los niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica para perfeccionar el sistema de reunión de datos al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.

14. El Comité toma nota con inquietud de que los grupos profesionales, los niños y el común de las gentes por lo general no conocen ni los principios ni las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que se ponga más empeño en asegurar que más adultos y más niños conozcan y entiendan las disposiciones de la Convención. El Comité también recomienda que se organicen programas sistemáticos de adiestramiento y readiestramiento sobre los derechos del niño para grupos de profesionales que trabajen con niños o para ellos, como jueces, abogados, la fuerza pública, oficiales y tropa, maestros, directores de escuela, personal sanitario, entre ellos psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios de la administración central o de administraciones locales, personal de establecimientos para la atención del niño o de los medios de difusión. Habría que aumentar la difusión sistemática de los principios y las disposiciones de la Convención a las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general, incluyendo a los propios niños. El Comité propone que el Estado Parte incluya la Convención en los planes de estudio de las escuelas y universidades. A este respecto, el Comité también propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF, entre otros.

15. El Comité toma nota con inquietud de que a los 7 años la edad legal de responsabilidad penal es muy baja. También le inquieta la baja edad legal mínima para el matrimonio de las niñas, los 15 años, mientras que para los varones esa edad está fijada en los 17. El Comité recomienda subir la edad legal mínima de responsabilidad penal teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. Con arreglo a las disposiciones y los principios de la Convención, en especial sus artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 24, el Comité recomienda además que el Estado Parte disponga todo lo necesario para aumentar la edad mínima legal para el matrimonio de las niñas por lo menos a la edad fijada para los varones.

16. Al Comité le preocupa que las políticas y prácticas actuales del Estado Parte en materia de bienestar social no son un fiel trasunto de los derechos consagrados en la Convención. También quiere manifestar su preocupación general porque el Estado Parte no parece haber tomado en cuenta plenamente las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación ni en sus decisiones administrativas o judiciales, como tampoco en sus políticas y programas pertinentes a la infancia. El Comité opina que hay que esforzarse más para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orienten la discusión de las políticas y la toma de decisiones, sino que se trasuntan como es debido en toda revisión de leyes, las decisiones judiciales o administrativas, y la elaboración y ejecución de todos los proyectos y programas que afecten a la infancia.

17. Al Comité le preocupa que ni la Constitución ni las leyes estén plenamente acordes con el artículo 2 de la Convención y que no prohíban concretamente las distinciones por motivos de raza, color, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidades, nacimiento o cualquier otra condición. Al Comité le preocupa la existencia de algunas leyes, reglamentos o prácticas que discriminan a los no kuwaitíes y a las niñas, en especial en lo que respecta al derecho a la educación y la sucesión. El Comité incita al Estado Parte a revisar su legislación con vistas a prohibir la discriminación por todos los motivos comprendidos en el artículo 2 de la Convención. Además, con arreglo al mismo artículo 2 de la Convención que exige que los Estados Partes aseguren la aplicación de todos los derechos enunciados en la Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos de los niños bedún, migrantes, otros niños no nacionales y las niñas, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. Por último, el Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para garantizar a las niñas una igualdad sistemática, en especial en lo que respecta al derecho de sucesión.

18. Al Comité le preocupa la posibilidad de que por la situación demográfica poco común del Estado Parte, en el que apenas cerca del 34% de la población tiene la nacionalidad kuwaití, hayan sido discriminados los que no son

kuwaitíes. Al Comité le preocupa que la discriminación afecte a los niños de la comunidad bedún y los trabajadores migratorios jóvenes. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, el pleno goce de los derechos enunciados en la Convención. También recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.

19. Al Comité le preocupa lo poco que se conocen los derechos de los niños a la participación. También se manifiesta preocupación por la inexistencia, en las actuaciones judiciales que los afectan, de un requisito jurídico de que se expresen las opiniones del niño. Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para fomentar la participación del niño en la familia, los establecimientos, la escuela y la sociedad. También recomienda que, por todos los medios posibles, incluso los legislativos, las autoridades pertinentes aseguren que las opiniones del niño o la niña, en función de su madurez, sean parte integrante de todas las decisiones que los afecten.

20. Al Comité también le preocupa que, conforme a la legislación del Estado Parte en materia de nacionalidad, sólo un padre kuwaití pueda transmitirla a sus hijos. El Comité recomienda enmendar la legislación nacional para garantizar que las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3 y 7, rijan la concesión de la nacionalidad kuwaití.

21. El Comité manifiesta su inquietud por la falta de una prohibición específica del uso del castigo corporal en la legislación del país. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir el castigo corporal en las escuelas, la familia u otros establecimientos, y en la sociedad en general. El Comité también propone que se realicen campañas de información para asegurar que se empleen otras formas de disciplinar que estén acordes con la dignidad humana del niño y con la Convención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28.

22. Al Comité le preocupa la falta de conocimiento e información respecto de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluso de carácter sexual, en la familia y fuera de ella, la falta de medidas de protección jurídica y de recursos, y la falta de personal debidamente capacitado para impedir y combatir esos abusos. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios multidisciplinarios del carácter y amplitud de los malos tratos y abusos, incluso de carácter sexual, con vistas a adoptar medidas y políticas adecuadas para cambiar las actitudes tradicionales, entre otras cosas. También recomienda que se instituya un mecanismo especial para que los niños denuncien esos malos tratos, los actos de violencia en el hogar y los abusos. Recomendamos además que se investiguen debidamente los casos de abuso o maltrato de niños, incluyendo el abuso sexual en el seno de la familia, se

sancione a los autores y se den a conocer las decisiones adoptadas en esos casos, tomando en cuenta debidamente la protección del derecho del niño a la vida privada. También se recomienda que se considere la posibilidad de adoptar normas que respeten al niño cuando haga declaraciones en esas actuaciones. Habría que tomar otras medidas con vistas a asegurar servicios de apoyo al niño en actuaciones judiciales, de recuperación física y psicológica y de reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato, actos de violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y la prevención de la criminalización o la estigmatización de las víctimas.

23. Al Comité le preocupan las posibilidades de estigmatizar a las mujeres o las parejas que decidan no abandonar a un hijo nacido fuera del matrimonio y las incidencias que ello pueda tener para que esos niños disfruten de sus derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para crear las condiciones propicias para que las mujeres o las parejas que tengan un hijo fuera del matrimonio puedan conservarlo y criarlo.

24. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no exista un procedimiento que exija el examen periódico y la vigilancia sistemática de la colocación de niños en otras formas de atención como casas cuna, albergues o cualquier otro establecimiento parecido. El Comité recomienda que se dispense atención especial a los niños internados en establecimientos, incluyendo a los que hayan nacido fuera del matrimonio. Hay que encontrar medios distintos de la internación, como hogares de guarda, y hay que instituir un mecanismo apropiado para la vigilancia y el examen sistemático de la internación, con arreglo al artículo 25 de la Convención.

25. Al Comité le inquieta el reciente incremento del número de niños que viven o trabajan en las calles, en especial los de la comunidad bedún. Recomienda que se dicten las providencias del caso para que todos los niños puedan ir a la escuela y para impedir y combatir la deserción escolar. También recomienda la ejecución de proyectos de formación profesional y programas sociales adecuados.

26. Al Comité le preocupa el elevado nivel de malnutrición de los niños en el Estado Parte, sobre todo por la alimentación deficiente. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, como campañas de información en la escuela y fuera de la escuela y asesoramiento, para concienciar a los adultos, en especial los padres de familia y el servicio doméstico, y a los niños de la importancia de la calidad de la nutrición.

27. Respecto de la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la alta tasa de mortalidad de los varones adolescentes por causas exteriores o accidentes. También le preocupa la falta de datos globales e información sobre el estado de salud de los adolescentes en general, en especial en lo que respecta a la toxicomanía, las enfermedades sexualmente transmisibles y el VIH/SIDA, el embarazo, los actos de violencia y el suicidio, y la falta de servicios de tratamiento y recuperación. El Comité propone que se efectúe un estudio multidisciplinario general de los problemas de salud en la

adolescencia con datos desglosados por edad y sexo, que sea la base para elaborar y promover políticas de salud en la adolescencia. El Comité también recomienda que se siga intentando establecer servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes que respeten los intereses de éstos.

28. Teniendo en cuenta las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 2, 3, 6 y 12 y el párrafo 3 del artículo 24, al Comité le preocupa la práctica del matrimonio precoz. Recomendamos que el Estado Parte haga todo lo posible, incluyendo la adopción de medidas legislativas, campañas de información destinadas a cambiar actitudes, asesoramiento y formación en materia de salud genésica, para evitar y combatir esta práctica tradicional perniciosa para la salud y el bienestar de las muchachas y para el desarrollo de la familia.

29. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya una legislación concreta que defina la condición de refugiado y proteja a los refugiados, hasta los niños, y que éste aún no se haya adherido a ninguno de los principales tratados sobre apatridia o refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte pase revista a su legislación interna con vistas a incorporar disposiciones que definan la condición de refugiado y protejan a los refugiados, hasta los niños, en especial en lo que respecta a las posibilidades de educación, salud u otros servicios sociales. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

30. El Comité reconoce que el Estado Parte aún no se ha recuperado de las consecuencias de la guerra del Golfo y que las minas terrestres son una amenaza constante para la población y ya han causado numerosas bajas, hasta entre los niños. El Comité recalca la importancia de enseñar a los padres de familia, los niños y el público en general los peligros que representan las minas terrestres. El Comité recomienda que el Estado Parte analice la situación a este respecto en el ámbito de la asistencia técnica, incluso la de organismos de las Naciones Unidas. El Comité propone además que el Estado Parte adquiera la calidad de Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (1997).

31. Al Comité le inquieta la falta de información y estudios generales sobre la cuestión del abuso y la explotación sexuales del niño. Con arreglo al artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el marco legislativo para proteger cabalmente a los niños contra todas las formas de abuso o explotación sexuales, incluso en el seno de la familia. También recomienda que el Estado Parte realice estudios con vistas a elaborar y ejecutar políticas y medidas apropiadas, incluso de rehabilitación, para combatir este fenómeno. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción que el Congreso Mundial de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños aprobó en 1996.

32. Al Comité le preocupa el estado de la administración de justicia de menores y en particular su total concordancia con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de tomar más medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas en esta materia como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar especial atención a la idea de considerar la privación de la libertad únicamente como un último recurso que se tome por el mínimo tiempo posible, a la protección de todos los derechos de los menores privados de libertad y, cuando corresponda, al fomento de alternativas a la tramitación de casos en el sistema penal ordinario. Hay que organizar programas para inculcar las normas internacionales pertinentes a todos los profesionales que trabajan en la administración de la justicia de menores. El Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

33. El Comité recomienda que, con arreglo al párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se difundan a todo el público, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, el informe inicial y las presentes observaciones finales y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes, la lista de cuestiones, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales del Comité. Se propone distribuir este documento a fin de que se discuta y se conozca la Convención y de que sirva de punto de referencia para que el Estado Parte la aplique.
